



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, me permito enterarle que; el 11 de agosto del presente año (2023) la Defensora de Familia del C.Z. **PENDERISCO** dra **ESTEFANÍA ESTRADA.**, a través del correo electrónico (Estefanía.Estrada@icbf.gov.co), solicita a este Despacho información sobre el estado jurídico del **PARD** del joven **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ portador de la TI No 1.015.332.537** el cual, fue envidado en físico desde el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ANDES** por pérdida de competencia, sin que a la fecha se haya regresado el expediente al mencionado CZ., considerando por demás que de la oficina de control Interno Disciplinario están solicitando el mismo (Solicitudesconinterd@icbf.gov.co) con carácter urgente.

Según gestiones adelantadas, evidentemente el proceso, llegó a reparto por información obtenida de manera directa y personal, siendo repartido al JUZGADO con acta 1152, no reposando en el Despacho constancia del reparto del mismo, por lo que se le solicita a la oficina de apoyo judicial el envío del mismo, con asignación del radicado 2023-471, de inmediato procedo al estudio de las actuaciones que lo componen, encontrando que:

El 22 de noviembre de 2017, la señora **LUZ YANETH RESTREPO DURANGO** identificada con la cedula No 21.982.013 informa que desde

hace 1 año tiene a **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ** de 11 años, hijo de la señora **LUZ OMAIRA** quien se encuentra privada de la libertad hace un año, y de padre fallecido, el niño fue entregado primero a sus hermanas que viven en Medellín, y luego a ella, pero ahora dice que el niño está presentando problemas de comportamiento, como mentiras, callejero, a raíz de esto la señora solicita intervención del ICBF., porque no desea hacerse cargo de él.

El 01 de diciembre de 2017 se realiza verificación de garantía de derechos.

El 07 de diciembre de 2017 es aperturado el **PARD** y se ordena como medida provisional en su favor la contenida en el art 59 del Código de la Infancia y Adolescencia, **UBICACIÓN en HOGAR SUSTITUTO**

El 25 de enero de 2018 la progenitora es NOTIFICADA del PARD

EL 26 de marzo de 2018 mediante resolución, se **DECLARA EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS** a **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ**, manteniéndose la medida provisional vigente **HOGAR SUSTITUTO** (la cual se ordenará el 07 de diciembre de 2017).

El 09 de julio de 2018 la DF emite resolución de prórroga frente al **seguimiento** del PARD ampliando el termino cuatro (04) meses, **(termino que vencería el 09 de noviembre de 2018) fecha máxima para RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA**

EL 14 de diciembre de 2018 se cita audiencia de fallo. pasado un mes del vencimiento de la prórroga, audiencia que no se realiza, no evidenciándose porque o en razón de que, tampoco existe el auto que fijo fecha para ello, **(se realizaría el 26 de diciembre de 2018 a las 10 am)**

El 30 de enero del 2020, la madre del joven solicita información sobre su hijo, y su reintegro, se encuentra **en libertad desde el 16 de marzo de 2019.**

El 24 de septiembre del 2020 se realiza estudio de caso, los profesionales refieren que el joven presenta DX de **TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR** y otros TRASTORNOS DE LOS HÁBITOS y de los IMPULSOS es medicado **SERTRALINA y ACIDO VALPROICO**, con un **INTENTO DE SUICIDIO.**

El 11 de diciembre de 2020 se comisiona visita domiciliar a la progenitora del joven

El 23 de diciembre del 2020 se emite auto cambio de medida ordenándose a favor del joven **LA UBICACIÓN EN INSTITUCIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL**, debido a que presenta factores de riesgo que puedan afectar su desarrollo integral y el efectivo restablecimiento de sus derechos

El 15 de enero del 2021 se emite concepto desfavorable con relación a lo hallado en la visita domiciliar

El 24 de enero del 2021 EL JOVEN SE EVADE

El 29 de enero del 2021 la DEFENSORA DE FAMILIA CZ No 15 PENDERISCO expide **BOLETA DE EGRESO** por **EVASIÓN** (vinculado desde el 27 de diciembre de 2017 en modalidad HOGAR SUSTITUTO. ONG. PAN) **PORQUE NO CERRO EL CASO POR EVASIÓN**

El 02 de febrero del 2021 la DF emite **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REMISIÓN del PARD al JUEZ por PERDIDA DE COMPETENCIA**

El 16 de febrero del dos mil veintiuno (2021) el JUZGADO PROMISCOUO DE ANDES ANTIOQUIA, recibe el expediente por perdida de competencia, de parte de la DEFENSORÍA DE FAMILIA

CZ PENDERISCO, quien al encontrar que el joven citado se encontraba residiendo con su progenitora en la **CIUDAD DE MEDELLÍN** remite las actuaciones a los **JUZGADOS DE FAMILIA reparto**.

Correspondiéndole su conocimiento a este Despacho, quien evidenciado que él mismo había sido remitido desde el 23 de febrero del año dos mil veintiuno (2021; y, observando que reposa en las actuaciones BOLETA DE EGRESO POR EVASIÓN con fecha desde El 29 de enero del 2021; procedí a contactar de inmediato a la progenitora para evidenciar la situación actual del joven, informándole sobre el presente PARD, tomándole una declaración juramentada, asunto este que se lleva a cabo el 18 de septiembre del presente año (2023).

A Despacho 18-09-2023

AMPARO TOBÓN VÉLEZ

T2



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

General.	324
Especial	8
Radicado:	05001-31-060-005- 2023-00471 -00
Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Adolescente:	BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ TI No 1.015.332.537
Procedencia:	JUZGADO PROMISCOUO DE ANDES ANTIOQUIA
Corporación:	HOGAR SUSTITUTO ONG PAN
Decisión:	Cierra el caso por evasión.

Proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ANDES ANTIOQUIA, correspondió por reparto conocer a este Despacho del presente proceso de Restablecimiento de derechos, por perdida de competencia; una vez declarada la vulneración de los derechos de **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ** de 17 años y tres meses de edad, portador de la **TI No 1.015.332.537**

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE EN SEDE DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Mediante resolución proferida el **26 de marzo de 2018**, **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ** es **DECLARA EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS** y como medida provisional se mantiene su ubicación **HOGAR SUSTITUTO**, medida esta que fuera ordenada en el auto que apertura la investigación el **07 de diciembre de 2017**.

RESOLUCIÓN está que fue objeto de **PRORROGA** frente al **seguimiento** del PARD ampliando dicho termino por cuatro (04) meses, más **para RESOLVER su SITUACIÓN JURÍDICA (termino que vencería el 09 de noviembre de 2018) fecha máxima**

EL 14 de diciembre de 2018 se cita audiencia de fallo. pasado un mes del vencimiento de la prórroga, audiencia que no se realiza, no evidenciándose porque o en razón de que, tampoco existe el auto que fijo fecha para ello, audiencia fijada para **el 26 de diciembre de 2018 a las 10 am)**

El 30 de enero del 2020, la madre del joven solicita información sobre su hijo, y su reintegro, se encuentra **en libertad desde el 16 de marzo de 2019**.

El 24 de septiembre del 2020 se realiza estudio de caso, los profesionales refieren que el joven presenta DX de **TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR** y otros TRASTORNOS DE LOS HÁBITOS y de los

IMPULSOS es medicado **SERTRALINA y ACIDO VALPROICO**, con un **INTENTO DE SUICIDIO**.

El 11 de diciembre de 2020 se comisiona visita domiciliar a la progenitora del joven

El 23 de diciembre del 2020 se emite auto cambio de medida ordenándose a favor del joven **LA UBICACIÓN EN INSTITUCIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL**, debido a que presenta factores de riesgo que puedan afectar su desarrollo integral y el efectivo restablecimiento de sus derechos

El 15 de enero del 2021 se emite concepto desfavorable con relación a lo hallado en la visita domiciliar

El 24 de enero del 2021 EL JOVEN SE EVADE

El 29 de enero del 2021 la DEFENSORA DE FAMILIA CZ No 15 PENDERISCO expide **BOLETA DE EGRESO** por **EVASIÓN** (vinculado desde el 27 de diciembre de 2017 en modalidad HOGAR SUSTITUTO. ONG. PAN) **PORQUE NO CERRO EL CASO POR EVASIÓN.**

El 02 de febrero del 2021 la DF emite **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REMISIÓN del PARD al JUEZ por PERDIDA DE COMPETENCIA.**

El 16 de febrero del dos mil veintiuno (2021) el JUZGADO PROMISCOUO DE ANDES ANTIOQUIA, recibe el expediente por

perdida de competencia, de parte de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA CZ PENDERISCO**, quien al encontrar que el joven citado se encontraba residiendo con su progenitora en la **CIUDAD DE MEDELLÍN** remite las actuaciones a los **JUZGADOS DE FAMILIA reparto**.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE EN SEDE DE COMPETENCIA JUDICIAL.

Por requerimiento expreso de la DEFENSORA DE FAMILIA C.Z. **PENDERISCO** dra **ESTEFANÍA ESTRADA**., a través del correo electrono (Estefanía. Estrada@icbf.gov.co, el 11 de agosto del presente año (2023) solicita a este Despacho información sobre el estado jurídico del **PARD** del joven **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ portador de la TI No 1.015.332.537** el cual, fue envidado en físico desde el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ANDES** por perdida de competencia, sin que a la fecha se haya regresado el expediente al mencionado CZ., INFORMADO por demás que de la oficina de control Interno Disciplinario están solicitando el mismo (Solicitudesconinterd@icbf.gov.co) con carácter urgente.

Visto lo anterior se adelantaron las gestiones pertinentes evidenciándose que el proceso, llego a la oficina de apoyo judicial mediante correo electrónico, correspondiendo a este JUZGADO por reparto su conocimiento, con acta 1152, no existiendo la evidencia que asi haya sido, pues dichas actuaciones no reposan en los archivos, consecuente con ello se acude a la oficina de reparto se solicita nuevamente el envio del mismo, asignándosele el radicado 050013110005 2023 471 00, estudiadas las piezas procesales componentes del expediente se encontró que desde el **El 24 de enero del 2021 EL JOVEN BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ**

portador de la TI No 1.015.332.537 SE EVADE lo que conduce a que cinco (05) días después, esto es el 29 de enero del 2021 la DEFENSORA DE FAMILIA CZ No 15 PENDERISCO expida la **BOLETA DE EGRESO** por **EVASIÓN** como quiera que abandono el programa en el cual se encontraba vinculado desde el 27 de diciembre de 2017 en modalidad HOGAR SUSTITUTO. ONG. PAN; donde estuvo vinculado por cuatro (04) años aproximadamente: pero **NO CERRO EL CASO POR EVASIÓN COMO ERA DE ESPERARSE., LUEGO DE ADELANTADOS LOS PROTOCOLOS DISEÑADOS PARA ESTE CASO POR EL ICBF.**

Declarada la perdida de competencia de parte de la DEFENSORÍA ya referida y de parte del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ANDES ANTIOQUIA, este Despacho cita a la progenitora de **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ portador de la TI No 1.015.332.537**, quien le manifestó en su oportunidad, que su hijo entro a protección por ella encontrar privada de la libertad, y por considerar que allí, estaría protegido, de las cosas malas de la calle, pero que una vez saliera su hijo regresaría con ella, dos años después que cumple su condena empezó a buscarlo y a solicitarle al ICBF que se lo entregara, su hijo conoció de su libertad por una muchacha que le dijo que lo estaba buscando., por lo que él se puso muy bravo y por eso les dieron dos citas para versen y después se evadió, solicita cerrar el caso, ella cuida de él y él tampoco quiere regresar al ICBF. El ICBF la llamo para que recogiera todas sus cosas, no entendiendo porque siguen con este proceso.

ASPECTOS LEGALES

Consecuente con lo anteriormente descrito y para decidir se tiene entonces que en ausencia del sujeto y considerando que el Proceso

Administrativo de Restablecimiento de Derechos previsto en la Ley, es el conjunto de actuaciones, competencias y procedimientos que debe adelantar la autoridad administrativa con el fin de promover la realización y el restablecimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados, y, en esta medida, también puede decirse que constituye una herramienta fundamental a través de la cual se asegura la operatividad del esquema de garantías, responsabilidades y competencias consagrado en la Constitución Política, en los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en aplicación del principio de la protección integral. Siendo por su parte, las medidas de restablecimiento de derechos decisiones de naturaleza administrativa para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo ellas provisionales o definitivas, acordes con los derechos amenazados o vulnerados, con base en la normativa legal y constitucional vigente, garantizando la prevalencia de su interés superior.

LA EVASIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PARD.

La evasión del niño, niña o adolescente en el curso del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos es una situación extraordinaria que se da de manera intempestiva y que puede amenazar la culminación exitosa del mismo, esto es la garantía de los derechos del sujeto de protección.

No entendiendo este Fallador en razón de que se declara en dos oportunidades la **PERDIDA DE COMPETENCIA** para definir la **SITUACIÓN JURÍDICA** de **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA**

ÁLVAREZ portador de la TI No 1.015.332.537 a sabiendas que ya se había expedido una **BOLETA DE EGRESO POR SALIDA IRREGULAR DEL MISMO**, o mejor por **HABERSE EVADIDO**, y al advertirse que el joven se encontraba en esta ciudad con su progenitora, por las gestiones que la misma autoridad administrativa adelantó con relación a la evasión de la modalidad; contactada la misma progenitora quien decididamente argumenta que su hijo no regresara más a la modalidad por encontrarse con ella.

Así las cosas, considera este Despacho que es necesario e imperativo ordenar el cierre del presente PARD por evasión del sujeto procesal, ante el no retorno del mismo; dado que la misma es una situación excepcional dentro del proceso, ante dicha evasión, el impedimento del contacto directo con el sujeto de derechos, y en consecuencia al no poder definir la o las medidas idóneas para el restablecimiento de sus derechos en atención a su interés superior; accediéndose a lo solicitado tal y como así lo planteo la progenitora de **BRAHIAM ALEXANDER MONTOYA ÁLVAREZ portador de la TI No 1.015.332.537** señora **LUZ OMAIRA ÁLVAREZ identificada con la cedula No 21.559.449**, no siendo posible el cumplimiento de los objetivos propuestos en su favor, procediendo entonces, el **CIERRE DEL PROCESO DE ATENCIÓN DENTRO DE LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO** con base a los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS** establecidos por el **ICBF**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el presente proceso de restablecimiento de derechos por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para lo de su cargo. gsantoyo@procuraduria.gov.co
diana.zuluaga@icbf.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR por estados a los interesados, como lo dispone el inciso 4º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 295 del C. G. del P.

CUARTO: En firme el presente proveído expídase copia con destino a .
Estrada@icbf.gov.co

Solicitudesconinterd@icbf.gov.co

jpfandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: FINALIZAR en gestión archivar previa las anotaciones en el programa de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL MEDINA QUIROGA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0617c72478d7ea4ee26599cf189dc2649992fd4b3428be610a2fd24ace8acf1**

Documento generado en 26/09/2023 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>